

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43850

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-086293

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5066 del 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN MINAS A CIELO ABIERTO PRODUCIDAS SUEÑO", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para que se pronunciara con relación a las objeciones a su solicitud, esto no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de marzo de 2013 con el No. 10-086293-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Hugo Alfonso Gámez Sajauth interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta: "El día viernes 8 de febrero del 2013 me entero que tenía un requerimiento por una llamada que realicé a la línea gratuita 01 8000 910 165 de la Superintendencia... e inmediatamente redacté lo requerido en el documento 17914, y a las 5:54 pm del mismo día envié un correo... Pero que desafortunadamente no tuve la precaución de verificar que el documento con lo requerido haya sido adjuntado correctamente al correo..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que en este caso se denegó la patente solicitada por cuanto notificado el solicitante del examen de fondo, practicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 (Oficio 17914), para que se pronunciara respecto de las objeciones a la patentabilidad, este no dio respuesta alguna.

Reconoce el recurrente que aunque conocía el requerimiento formulado por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43850

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-086293

Oficina y supuestamente redactó "lo requerido en el documento 17914", también admite que "no tuve la precaución de verificar que el documento con lo requerido haya sido adjuntado correctamente al correo..."

En efecto, aunque el interesado manifiesta que 'envía lo solicitado' lo cierto es que mediante el radicado 10-086293 00005 0000 sólo se allegó efectivamente 1 folio el cual menciona que "Según el requerimiento 17914 de 04/10/2012 envío lo solicitado:..." de manera que nunca se adjuntó lo correspondiente a la respuesta propiamente dicha.

Por lo anterior, resulta pertinente precisar que aunque es posible actuar y obtener alguna información utilizando la página web de esta Entidad este no es el único medio por el cual el solicitante puede estar al tanto del desarrollo de su solicitud en trámite.

Por lo demás, no aduce el recurrente ni justifica razones de fuerza mayor que lo eximan de su deber de atender a lo prescrito en el procedimiento legalmente establecido tratándose de solicitudes de patente de invención.

Así las cosas, dado que vencido el plazo para que el solicitante respondiera a la notificación de no patentabilidad este no respondió a las objeciones de carácter técnico, la consecuencia a darse no es otra que la que fija el mismo artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esto es la denegación de la patente, como en efecto sucedió.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la decisión de denegar la patente adoptada por esta Superintendencia es acorde con lo previsto en la normativa aplicable; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 5066 del 19 de febrero de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Hugo Alfonso Gámez Sajauth, entregándole copia de la misma,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43850

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

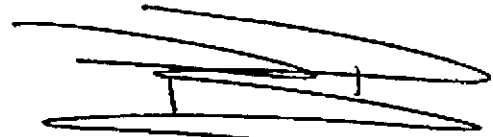
Rad. No. 10-086293

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor

Hugo Alfonso Gámez Sajauth
hugogamez28@yahoo.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓